



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410

Radicado No. 138363103001-2021-00106-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco Bolívar, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). -

**AUTO NIEGA APROBACION DE AVALUO Y DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: VIRGINIA DEL ROSARIO PEREZ VERGARA
DDO: EDWIN ERASMO CABRERA NARANJO.**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que, dentro del proceso referenciado, el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado se proceda con la aprobación del avalúo y se fije fecha y hora para la diligencia de remate.

Revisada la carpeta digital del expediente, se evidencia que, mediante auto del 24 de mayo de 2023, se corrió traslado a la parte demandada por el término de 10 días del avalúo del bien inmueble objeto de este proceso y que fue presentado por la parte demandante; y dentro del término legal, el cual venció el pasado el 08 de junio del año en curso.

Así mismo, se observa que en la carpeta digital no se encuentra archivo alguno que dé cuenta de que la diligencia de secuestro fue debidamente practicada, muy a pesar a que en fecha viernes 14/10/2022 a las 02:33 PM a la Alcaldía Municipal de Turbaco a través de los correos electrónicos juridica@turbaco-bolivar.gov.co y juridica@turbaco-bolivar.gov.co se envió Despacho Comisorio N°015-2022 Digital a fin de que se pudiese practicar el secuestro del bien inmueble que viene embargado en el proceso.

Así las cosas, en esta oportunidad sería del caso impartir aprobación del avalúo del inmueble identificado con el F.M.I. 060-108343 y acceder al señalamiento de fecha de remate de dicho bien conforme viene solicitado por el memorialista, sino es porque, de una revisión exhaustiva a la carpeta digital del expediente y efectuando control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el Art. 448 del C.G.P., observa el Juzgado que no se encuentran cumplidos los requisitos previos para proceder al avalúo del bien embargado conforme se encuentra señalado en el Art. 444 del C.G.P.

Por lo anterior, esta Sede Judicial a fin de evitar futuras nulidades, dejará sin efecto el auto adiado 24 de mayo de 2023 a través del cual se corrió traslado del avalúo, y en consecuencia de ello, se abstendrá de señalar fecha de remate conforme viene solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR sin efecto la providencia fechada 24 de mayo de 2023, a través de la cual se corrió traslado del avalúo del inmueble identificado con el F.M.I. 060-108343, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de señalar fecha para la diligencia de remate conforme viene solicitado por el apoderado judicial del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Turbaco-Bolívar a fin que nos manifieste si ya se realizó la diligencia de secuestro, y si la misma ya fue practicada se sirvan aportar al Juzgado las constancias respectivas con la devolución del Despacho Comisorio debidamente diligenciado. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a8f469c73762e02ec529df81040eb8d8839777a2a0835b2eae35aa933a5c7f**

Documento generado en 17/07/2023 10:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>